

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 6607

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 7 al 9 de Mayo)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Maria Clapés Ferragut, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le falta por cumplir y á que fué condenada por la Audiencia de Palma, en causa por delito de atentado:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, y que la pena ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Maria Clapés Ferragut, por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de distancia del sitio donde cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada

(Gaceta 7 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia traslada una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrión de los Condes, acerca de si procede reclamar gastos de viaje por la visita de apertura de farmacia, además de los derechos fijados en la tarifa de emolumentos sanitarios, en los casos en que la farmacia

visitada se establezca fuera del lugar de la residencia de los Subdelegados.

La tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no distingue, en su concepto 13, al fijar los derechos que han de abonarse á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de farmacias ó vigilar su funcionamiento en los casos extraordinarios previstos, que éstas estén dentro ó fuera de la residencia de los Subdelegados. Y como los derechos señalados para la mayoría de las visitas no exceden de 15 pesetas, de las que ha de descontarse el 25 por 100 para la Hacienda, á los efectos de la ley de 3 de Enero de 1907, y el 5 por 100 del 75 restante que se ha de abonar al Inspector provincial, resulta, que, cuando los Subdelegados hayan de salir del lugar de su residencia para practicar la visita ordenada, los gastos de viaje exceden del importe de los derechos fijados como pago del servicio.

Este criterio no sería justo, ni conveniente, porque puede imponerse el cumplimiento de un deber, aunque la retribución sea módica, pero no obligar á que el funcionario pague los gastos de viaje, con notorio perjuicio de sus intereses. Cedería á la vez en daño del servicio, el privar de la indemnización por el expresado concepto á los Subdelegados que hayan de practicar una visita fuera del lugar de su residencia.

Deben, por tanto, aplicarse en los casos expresados las disposiciones que contiene el art. 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y que fueron ratificadas en su esencia, por la R. O. de 27 de Julio de 1882, que han de considerarse subsistentes, á pesar de la disposición 6.<sup>a</sup> de las citadas Tarifas, porque la derogación de las disposiciones vigentes acerca del pago de servicios tasados en las mismas, no es aplicable á las citadas Ordenanzas y R. O., por tratarse de éstas de un caso no previsto en el Real decreto mencionado que se limitó á establecer la norma general á que habrían de ajustarse los derechos por visita de Farmacias.

En mérito de las expresadas consideraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que la aplicación del concepto 13 de las tarifas de emolumentos sanitarios aprobados por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no impide la del artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y la de la Real orden de 27 de Julio de 1882, en cuanto al abono de una peseta por kilómetro á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de una Farmacia, ó á la inspección extraordinaria que se ordene, en los casos en que el funcionario salga del lugar de su residencia y en concepto de indemnización por gastos de viaje; y

2.<sup>o</sup> Que á esta disposición se la dé

carácter general, entendiéndose como de interpretación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, y como resolución á la vez de la consulta referida. Dios guarde de á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta 8 de Mayo).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta central de Primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de Primera enseñanza que dicho Decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros:

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*, y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda, en su apartado 6.<sup>o</sup>: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y

corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.<sup>o</sup>: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas:»

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se recuerde á las Juntas provinciales de instrucción pública para que, á su vez, la exijan de los locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.<sup>o</sup> Que las Juntas locales, en un

plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubrición necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(*Gaceta 6 de Mayo.*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1084

D. Antonio Rosselló y Cazador, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que con el fin de evitar en lo posible, la defraudación de que es constantemente el arbitrio municipal, establecido sobre las Bicicletas que circulan por la vía pública, y en cumplimiento á lo prescrito en la condición D. del contrato, que á más de venir obligados, todos los propietarios de las mismas que circulen por la vía pública, á satisfacer el arbitrio correspondiente, deben tambien proveerse del permiso de Circulación, he dispuesto que á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás periódicos de la localidad, al 20 del corriente más se expedirán permisos de Circulación á todos los propietarios de Bicicletas que lo deseen y transcurrido este plazo, todos los que circulen por la vía pública sin haberse provisto del correspondiente permiso y pago del arbitrio, serán retenidos y prohibidas la Circulación, hasta que se hayan provisto de la oportuna licencia, pago del arbitrio y satisfagan la multa.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palma 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, A. Rossello.

Núm. 1093

### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual 1.500 pesetas, se anuncia al público por medio del presente edicto para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo pliego de condiciones redactado al efecto está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Selva 4 Mayo de 1909.—El Alcalde, Jaime Solivellas.

Núm. 1107

### ALCALDIA DE CALVIÁ

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Bartolomé Barceló Vicens, de Pablo y Catalina, número 18 por el cupo de este pueblo y reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser entregado á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y á sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho mozo y lo pongan á la disposición de la expresada Comisión mixta, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone la vigente Ley de reemplazos.

Calviá 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Onofre Amengual.

Núm. 1112

### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 5 de Mayo de 1909.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser. —P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 2425

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año 1908.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último, se concedió una peseta semanal de los fondos de beneficencia á un matrimonio pobre, se acordó celebrar las sesiones ordinarias los jueves á las veinte y treinta minutos en primera convocatoria y los sábados á la misma hora en segunda y se fijaron los precios que podía percibir el arrendatario que resulte favorecido en la subasta de la adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos, cereales, sal y recargos autorizados.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta anterior, se autorizó á un vecino para abrir un portal de cochera en una casa de su propiedad y se desestimaron varias instancias presentadas por la vecina de esta D.ª Antonia Oliver en contra del funcionamiento de la fábrica de arenar y moler granos de los Señores Bujosa y Humbert, tienen establecida en esta villa.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta anterior, se acordó exponer al público el reparto de cédulas personales para el próximo año de 1909, se hizo constar en acta una proposición del señor Concejal D. Guillermo Bennaser en la que manifestaba su disconformidad en contra de un acuerdo to-

mado por el Ayuntamiento en la sesión anterior, se acordó otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde para castigar una falta cometida por un guardia municipal en actos del servicio y se autorizó á un vecino para construir una pared.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta anterior y se presentó para su cierre y aprobación el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos, cereales, sal y recargos autorizados para el próximo año de mil novecientos nueve.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete del actual.

Campos 10 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Juan Lladó.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Mas.

Núm. 1077

### ELECCIONES DE CONCEJALES

Sección de Ibiza

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE IBIZA

Distrito 1.º Sección única.—S. Cristóbal

	Votos
D. Salvador Cardona Tur.	135
Rafael Oliver Balmes.	131
Mariano Llobet Tur.	131
Felix Oliver Balmes.	72
José Ramón Gotarredona.	71
Antonio Calvet Tur.	1
Papeletas en blanco.	18

Ibiza 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Felipe Curtoys.

Distrito 2.º Sección 2.ª—Casino

D. Francisco Mari Tur.	61
Miguel Mari Pol.	58
Vicente Tur Colomar.	45
Francisco Medina.	1
Papeletas en blanco.	11

Ibiza 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Miguel Colomar.

Distrito 2.º Sección 3.ª—Teatro

D. Francisco Mari Tur.	64
Miguel Mari Pol.	57
Vicente Tur Colomar.	52
Antonio Calbet Tur.	1
En blanco.	13

Ibiza 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, José Roig.

Distrito 3.º Sección única.—Consigna

D. Sebastian Roig Ramis.	132
Antonio Riera Costa.	131
José Jener Riera.	129
Francisco Medina Puig.	44
José Mayans Torres.	40

Ibiza 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Mariano Viñas.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FORMENTERA

Distrito 1.º Sección 1.ª—San Francisco Javier

D. José Calomar Guasch.	56
Juan Castelló Serra.	52
Francisco Castelló Verdura.	49

Formentera 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Vicente Cardona.

Distrito 2.º Sección única.—San Fernando y Pilar

D. Antonio Costa Benet	54
José Cardona Riera.	53
José Cardona Mari.	53
Vicente Castello Riera.	23
Vicente Ferrer Mayans.	23
Juan Castelló Serra.	1

Formentera 3 de Mayo de 1909.—El Presidente, José Mayans.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA

Distrito 2.º Sección 3.ª

D. Jaime Roig Ramón.	102
En blanco.	3

Santa Eulalia 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Juan Tur.

Distrito 2.º Sección 4.ª—Jesús

D. Jaime Roig Ramon.	124
Antonio Ferrer Palerm.	23
En blanco.	5

Santa Eulalia 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Vicente Boned.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

	Votos
Distrito 1.º Sección 1.ª	
D. Francisco Mari Merí Llucá.	117
Antonio Ribas Ribas Viña.	115
Francisco Salas Ribas Franch.	115
José Prats Torres Freres.	115
Bartolomé Ribas Ribas Guercho	115
José Prats Ferrer Banet.	114
José Tur Prats Vildu.	114
Francisco Mari Sala Berris.	1
Papeletas en blanco.	4

San José 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Francisco Bosch.

Distrito 1.º Sección 2.ª

D. José Tur Prats.	70
José Prats Ferrer.	71
José Prats Torres.	71
Bartolomé Ribas Ribas.	71
Antonio Ribas Ribas.	65
Francisco Mari Mari.	68
Francisco Sala Ribas.	68

San José 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Mari.

Núm. 1079

### ELECCIONES DE CONCEJALES

Sección de Menorca

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MAHON

Distrito 1.º Sección 1.ª

	Votos
D. Juan Vidal de Olivar.	228
Antonio Victory Taltavull.	221
José Riera Escudero.	166
Rafael Olives Sintés.	153
Antonio Vinent Victory.	27
Cristóbal Villalonga.	2
Lorenzo Gomila Carreras.	2
Sebastian Barber.	1
Papeletas en blanco.	9

Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Antonio Mercadal y Escudero.

Distrito 1.º Sección 2.ª

D. Rafael Olives Sintés.	235
José Riera Escudero.	235
Antonio Vinent Victory.	31
Juan de Vidal y Olivar.	141
Juan Victory Taltavull.	137
Lorenzo Gomila Carreras.	2
Cristóbal Villalonga Carreras.	1
Bartolomé Pons Borrás.	1
Ramón Carreras Hernandez.	1
Cristóbal Olives.	1
Manuel Beltrán Llabrés.	1
Papeletas en blanco.	5

Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Pedro Mir y Mir.

Distrito 3.º Sección 5.ª

D. Cristóbal Villalonga Carreras.	70
Lorenzo Gomila Carreras.	72
Bartolomé Pons Borrás.	305
Ramón Carreras Hernandez.	301
Victorino Benitez Carreras.	1
José Riera Escudero.	2
Rafael Olives Sintés.	2
Juan Victory Taltavull.	4
Juan de Vidal y Olivar.	4
Papeletas en blanco.	2
Idem nulas.	2

Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Villalonga.

Distrito 3.º Sección 6.ª

D. Cristóbal Villalonga Carreras.	121
Lorenzo Gomila Carreras.	114
Bartolomé Pons Borrás.	129
Ramón Carreras Hernandez.	136
Gabriel Pons Carreras.	1

Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Pedro Seguí.

Distrito 3.º Sección 7.ª

D. Lorenzo Gomila Carreras.	212
Cristóbal Villalonga Carreras.	198
Bartolomé Pons Borrás.	59
Ramón Carreras Hernandez.	51
Papeletas en blanco.	2

Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Carreras antes Amorós.

Distrito 4.º Sección 8.ª

D. Pedro Pons Sitjes.	273
Manuel Beltran Llabrés.	45

Votos

D. Victorino Benitez Carreras. 80
Papeletas nulas. 1
Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Antonio Juan y Alemañy.

Distrito 4.º Sección 9.ª

D. Manuel Beltrán Llabrés. 264
Victorino Benitez Carreras. 114
Pedro Pons Sintes. 5
Papeletas en blanco. 5
Mahón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Ricardo Valiente.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLA-CARLOS

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. José Vila Preto. 131
Bartolomé Galisna Lanuza. 127
Rafael Tuduri Carreras. 127
José Fluxá Prieto. 108
Cristóbal Diaz Serra. 107
Francisco Villalonga Sintes. 106
Villa-Carlos 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Rafael Moreno.

Distrito 2.º Sección 2.ª

D. Juan Fontcuberta Supet. 131
Miguel Preto Pons. 130
José Vila Preto. 1
Cristóbal Diaz Serra. 1
Papeletas en blanco. 2
Villa-Carlos 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Juan Ludevid.

Núm. 1096

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MAHON

Relación de los Concejales proclamados en la Junta general de escrutinio celebrada hoy.

D. Jose Riera Escudero 401 votos, don Rafael Olives Sintes 388 id., D. Juan de Vidal Olivar 369 id., D. Bartolomé Pons Borrás 493 id., D. Ramón Carreras Hernandez 488 id., D. Lorenzo Gomila Carreras 393 id., D. Manuel Beltrán Llabrés 309 id. y D. Pedro Pons Sintes 278 id.

Mahón 6 Mayo de 1909.—El Secretario accidental, Antonio Bagur.—V.º B.º—El Presidente accidental, Cristóbal Tomás Sitges.

Núm 1101

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LA PUEBLA

Relación de los Concejales proclamados la cual se remite al Sr. Gobernador segun el párrafo 2.º de la R. O. de 26 Abril de 1909 para publicar en el BOLETIN OFICIAL.

Distrito 1.º—D. Gabriel Forteza Valls 344 votos, D. Juan Bannasar Salas 335 id. y D. Antonio Pastor Vidal 226 id.

Distrito 2.º—D. Juan Serra Solivellas 817 votos, D. Gabriel Serra Torraudell 808 id. y D. Miguel Crespi Isern 240 id.

Distrito 3.º—D. Miguel Siquier Comas 166 votos.

La Puebla 6 Mayo 1909.—El Secretario, Juan Garriga.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Comas Socias.

Núm. 1106

D. Rafael Rubi Garcias, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor.

Hago saber: Que en el acto del escrutinio general de las elecciones de Concejales últimamente celebradas, han sido proclamados definitivamente, para formar parte de este Municipio, los señores siguientes:

Distrito 1.º—D. Rafael Contesti Barceló 785 votos, D. Rafael Cañellas Caldes 445 id. y D. Juan Mojer Noguera 429 id.

Distrito 2.º—D. Juan Pericas Ginard 413 votos, D. Gregorio Salvá Sancho 399 id. y D. Antonio Garau Verger 393 id.

Distrito 3.º—D. Juan Mir Company 324 votos D. Sebastian Garau Garcias 233 y id. D. Juan Salvá Tomas 221 id.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á fin de que los electores pue-

dan presentar durante el plazo de 8 dias ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto á la nulidad de la elección en general é incapacidad de los Concejales definitivamente electos.

También podrán presentar los electos durante igual plazo y el de ocho dias más, las excusas del cargo si se fundaren en haber sido Senadores, Diputados á Cortes ó provinciales, ó Concejales en los dos años precedentes conforme á lo prevenido en el art. 4.º del propio Real decreto en relación con el n.º 2.º de la Real orden de 9 de Abril 1909.

Lluchmayor 6 de Mayo de 1909.—El Presidente, Rafael Rubi.—D. S. O., El Secretario, Miguel Vidal.

Núm. 1080

Don Juan Mercadal Villalonga, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de Mercadal en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día veinte y cinco de Abril último sobre proclamación de Candidatos á Concejales para las próximas elecciones han sido proclamados por los Distritos de este término los señores siguientes:

Distrito 1.º—D. Juan Palliser Vadell, D. Lorenzo Pons Orfila, D. Francisco Riera Caules y D. Domingo Ferrer Mas-caró.

Distrito 2.º—D. Pedro Allés Barber y D. Pedro Riudavets Moll.

En virtud de que se han de elegir en el Distrito 1.º cuatro Concejales y en el Distrito 2.º dos, número igual al de Candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose en consecuencia por la Junta, publicarlo en la parte exterior de los Colegios electorales que integran estos Distritos, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los mismos, de conformidad con el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto que firmo y sello en Mercadal de Menorca á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Mercadal.—Juan N. Sintes.

Núm. 1081

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ARTÁ

Relación nominal de los candidatos proclamados definitivamente Concejales en la sesión celebrada por dicha Junta dia 25 de Abril último, arregladamente á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral.

Distrito 1.º—D. Andrés Sureda Sancho, D. Juan Tous Femenias y D. Jerónimo Tous y Tous.

Distrito 2.º—D. Guillermo Tous Ginard, D. Gabriel Fuster y Fuster, D. Juan Ferrer Antich y D. Lorenzo Tous Vives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en la R. O. de 26 de Abril próximo pasado, libro la presente en Artá á 1.º de Mayo de 1909.—El Presidente, Miguel Sancho.

Núm. 1082

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MAHON

En la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia el día veinte y cinco de Abril último, fueron proclamados concejales electos por no haberse presentado mayor número de candidatos para cubrir las vacantes existentes en el Distrito segundo de este término municipal, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 29 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

D. Pedro Pons Vidal y D. Gabriel Orfila Segui.

Mahón 4 de Mayo de 1909.—José Orfila.

Núm. 1092

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE S. LORENZO
Relación de los individuos proclamados Concejales en sesión del 25 Abril último á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Distrito 1.º—D. Antonio Riera Riera, D. Benito Gomila Prohens y D. Antonio Pascual Galmés.

San Lorenzo 6 Mayo 1909.—Martín Rosselló.

Núm. 1097

D. Antonio Pons y Pons, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor. Menorca Baleares.

Certifico: Que según resulta del acta de proclamación de candidatos á Concejales que dicha Junta levantó el dia veinte y cinco de Abril último con motivo de las elecciones que debian tener lugar el dia dos del corriente segun estaba dispuesto por Real Orden de nuevo de dicho Abril, se reputaron electos los proclamados por no haber mayor número de los llamados á ser elegidos, conforme, lo dispuesto en el art. 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cuya proclamación definitiva recayó en los individuos siguientes y para los Distritos que se expresan:

Distrito 1.º—D. Lorenzo Villalonga Pons, D. Antonio Pons Alzina, D. Miguel Hernandez Caules y D. Pedro Marin Pons.

Distrito 2.º—D. Vicente Roger Mellá y D. Cosme Tremol Pons.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor de lo mandado en la disposición segunda de la Real Orden de veinte y seis del referido Abril, libro la presente que con el Visto Bueno del Sr. Presidente firmo en Alayor á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Pons Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Lorenzo Pons.

Núm. 1098

D. Miguel Llabrés Salom, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de la ciudad de Inca.

Certifico: Que en la sesión celebrada el dia veinte y cinco de Abril último por la Junta de mi presidencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la vigente Ley, por organo de su Presidente, fueron proclamados definitivamente elegidos Concejales los candidatos, á saber:

Distrito 1.º—D. Antonio Ramis Salas, D. Guillermo Tortella Gual, D. Antonio Amer Sastre y D. Pedro Balle Grau.

Distrito 2.º—D. Miguel Amengual Jañer.

Distrito 3.º—D. Antonio Paris Beltrán y D. Juan Noguera Ferrer.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en la segunda disposición de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha veinte y seis de Abril último, se extiende la presente en Inca á primero Mayo de mil novecientos nueve.—Miguel Llabrés.

Núm. 1099

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PUIGPUÑENT

Relación de los Concejales designados por proclamación.

D. Gabriel Corbonell Palmer, Antonio Betti Vila, Jaime Ramon Oliver, Francisco Martorell Vefny y Gabriel Morey Serra.

Puigpuñent 7 Mayo de 1909.—El Presidente, Juan Bosch.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 1105

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BAÑALBUFAR

La indicada junta en la sesión pública celebrada el dia 25 del corriente mes, para

la proclamación de Candidatos para la próximo elección de Concejales, proclamó como elegidos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, por no haber mayor número de Candidatos que el de elegibles, á los siguientes:

Distrito único.—D. José Picornell Sastre, D. Mateo Alberti Alberti, D. Sebastian Tomás Cabot y D. Jaime Picornell Cabot.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la R. O. circular de 26 del que cursa libro la presente en Bañalbufar á 30 de Abril de 1909.—Francisco Alberti.

Núm. 1100

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE FERRERIAS

Relación nominal que forma la referida Junta en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden Circular de 26 de Abril próximo pasado de los Concejales designados por proclamación en las elecciones que han tenido lugar en este pueblo en el corriente año de 1909 para la renovación de cinco Concejales.

D. Juan Pelegrí Febrer, D. José Enrich Gornés, D. Antonio Allés Salord, D. Juan Palliser Serra y D. Jerónimo Florit Piris.

Ferrerias 4 Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta, Pedro Pons.—El Secretario, Lorenzo Pons.

Núm. 1104

JUNTA MUNICIPAL

BEL CENSO ELECTORAL DE SAN LUIS

Relación nominal de los individuos proclamados Concejales con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la vigente Ley Electoral.

D. Juan Sintes Tuduri, D. Lorenzo Verrí Gomila, D. Juan Fanals Pons, D. Pedro Orfila Segui y D. Guillermo Orfila Carreras.

San Luis 3 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Sintes.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 1112

D. Diego Casanovas Oliver, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Ciudad de Ciudadela, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada el dia veinte y cinco de los corrientes, por la Junta municipal de mi presidencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 29 de la vigente ley, por órgano de su Presidente, fueron proclamados definitivamente elegidos Concejales los candidatos á saber:

Distrito 1.º—D. Gabriel Saura Reyes, D. José Salort Oleo, D. Bartolomé Fedelich Vives y D. Juan Torres Florit.

Distrito 2.º—D. Miguel Anglada Vivó, D. Antonio Moll Quintana, D. Clemente Casanovas Juan y D. Guillermo Cortés Alba.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en la segunda disposición de la R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha veinte y seis del actual, se extiende la presente en Ciudadela á veinte y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—Diego Casanovas.

Núm. 1113

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MARIA

Relación de la proclamación de Concejales efectuada con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley electoral, por haberse proclamado un número igual de Candidatos al de Concejales elegibles.

Distrito 1.º—D. Jaime Tugores Mas, D. Gaspar Jordá Perelló y D. Andrés Munar Roig.

Distrito 2.º—D. Rafael Perelló Nadal, don Miguel Buñola Perelló y D. Pedro Carbonell Auba.

Maria 7 Mayo de 1909.—El Presidente, Miguel Pastor.—Juan Carbonell, Secretario.

Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera Instancia e Instrucción del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplaza a Pilar Martínez apodada La Rubia, cuyas de más circunstancias personales se desconocen, vecina que ha sido de esta Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, procesada en la causa que se le sigue por delito de estafa de un vestido de mujer; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral, al objeto de prestar declaración indagatoria en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo, ruego a todas las Autoridades y encargo a la fuerza pública y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicha procesada Pilar Martínez; y conseguido la conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 1088

D. Elias Rivas Martínez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y ocho de los corrientes, recaída en los autos juicio declarativo ordinaria de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia de los mismos, que siguen en este Juzgado y escribanía del que autoriza D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Magdalena Alonso Salas contra Leocadia Estarriaga Llofrú Expósito, conocida también por otros nombres, se saca a pública subasta la pensión vitalicia de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que tiene derecho a percibir la ejecutada según legado que de la misma le hizo su esposo Antonio Perelló Ramis, en el testamento ya efectivo, que éste otorgó en esta ciudad día veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, autorizándolo el Notario D. Jaime Vidal. Está valuada quinientas pesetas.

Para el remate de la misma queda señalado el día cuatro de Junio próximo, a las doce horas, en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menor al diez por ciento efectivo del valor de la pensión que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Y que el memorado derecho a la pensión vitalicia se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Para la debida publicidad en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca a treinta de Abril de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martínez.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 1103

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor

Por el presente edicto se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día veinte y uno del actual a las diez, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de Partido para la for-

mación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Manacor a siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mi, Miguel Mario.

Núm. 1110

D. José Fernández Orbeta, Juez de instrucción del Partido de Ibiza

Por el presente, hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veinte y dos del actual y hora de las once, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Ibiza seis de Mayo de mil novecientos nueve.—José Fernández Orbeta.—Por su Mandato, Vicente Juan.

Núm. 1062

Don Gerardo Martínez de Tejada, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la expresada Comandancia Sebastian Ferragut Oliver, por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Sebastián Ferragut Oliver, hijo de Guillermo y de Francisca, natural de Artá, del reemplazo de mil novecientos ocho y talla 1 metro 660 milímetros por el cupo de Artá, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado militar (Cuartel de San Pedro) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado en rebeldía.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Gerardo Martínez de Tejada.

Núm. 1063

Don Gerardo Martínez de Tejada, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la expresada Comandancia Nicolás Nicolau Ramón, por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Nicolás Nicolau Ramón, hijo de Nicolás y de Isabel natural de Felanitx, del reemplazo de mil novecientos tres por el cupo de Felanitx, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado militar (Cuartel de San Pedro) a responder a los cargos que les resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado en rebeldía.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Gerardo Martínez de Tejada.

REGIMIENTO INFANTERIA DE INCA N.º 62

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al recluta Crespi Torrandell Jaime, con arreglo a la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Jaime Crespi Torrandell hijo de Francisco y de Maria.	Pueblo de Pollensa (Islas Baleares).	De 25 años de edad ignorando las demás señas personales.	Calle de las Payesas núm. 18 desapareció de su casa ignorando el domicilio actual.	Por haber faltado a la concentración para el día 1.º Marzo del año actual. Debe presentarse ante el 2.º Teniente don Antonio Monti <sup>9</sup> Castelló en el Cuartel del Carmen de Palma. Durante el plazo de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta y Boletín Oficial.

Palma 30 de Abril de 1909.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Montis,

Núm. 1020

REGIMIENTO INFANTERIA DE INCA N.º 62

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al recluta Antonio Serra Vila con arreglo a la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Antonio Serra Vila hijo de Mateo y Margarita.	Pueblo de Pollensa su estado se ignora.	De 25 años de edad ignorando las demás señas personales.	Zona 2.ª número 2 desapareció de su casa ignorando el domicilio actual.	Por haber faltado a la concentración para el día 1.º Marzo del año actual. Debe presentarse ante el 2.º Teniente Juez instructor D. Fernando Alvarez Holguin, en el Cuartel del Carmen de Palma siendo el plazo de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta y Boletín Oficial.

Palma 30 de Abril de 1909.—El segundo Teniente Juez instructor, Fernando Alvarez.

Núm. 1109

D. Manuel Martínez Guillen, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la expresada Comandancia. Onofre Soler Bover, por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Onofre Soler Bover, hijo de Lorenzo, y de Catalina, natural de Felanitx, del reemplazo de mil novecientos ocho y talla 1'756 metros, por el cupo de Felanitx, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado militar (Cuartel de San Pedro) a responder, a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, por falta de incorporación a filas bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado en rebeldía.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, remitiéndole a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.—El Primer Teniente Juez instructor, Manuel Martínez.

Núm. 1085

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié

de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Mayo de 1909.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>, id. id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 1102

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios, que a continuación se detallan, se señala el día diez y nueve de Junio próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose a poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 5d e Mayo de 1909.—El Jefe del Detall, José Mas.—V.º B.º—El Director, Valeriano Bosch.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida a dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento a los suscriptores.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA